



**AUDIENCIA
CONSTITUCIONAL**

En Monterrey, Nuevo León, a las **once horas con cincuenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiséis**, fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia constitucional de pruebas, alegatos y sentencia prevista en el artículo 124 de la Ley de Amparo, en los autos del juicio de amparo indirecto **840/2026**, promovido por **** ***, contra actos del **Director de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Rio Bravo de la Comisión Nacional del Agua, y otra autoridad.**

Ante la presencia judicial de **Francisco Manuel Rubín de Celis Garza**, Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, quien actúa con Lizzeth Morales Rojas, Secretaria que autoriza y da fe, se procedió a su celebración.

Apertura

Cuenta: La secretaria hace relación de las constancias que integran los autos del juicio de amparo indirecto:

- Demanda de amparo.
- Informes justificados.

El juez de distrito acuerda: Téngase por hecha la relación de las constancias.

Pruebas

Cuenta: Apertúrese la etapa de pruebas y la secretaria hace relación de las siguientes:

- 1.- Pruebas de la parte quejosa. Las documentales glosadas en autos.
- 2.- Pruebas de la autoridad responsable. Las documentales glosadas en autos.
3. Pruebas recabadas de oficio. Las documentales glosadas en autos.

El juez de distrito acuerda: Con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley de Amparo se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas, procediéndose a cerrar esta etapa.

...y la secre
...efectuad
...o ministeri
...el Agente c
...echa la con
...por celebr
...r la sigui
...NCIA
...cio de an
...rando:
...EDENTES
...manifiesta q
...Nacional d
...alumbramie

El juez de distrito acuerda: Se tiene por efectuada la constancia secretarial, con lo que se cierra esta fase.

o ministeri

el Agente c

Seche la cor

por celebr

NCIA

cio de an
rando:

EDENTES

manifiesta q

- acional d
alumbramie

dos mil ve



mencionados, mediante el cual solicitó la expedición de alguna constancia relativa a dichos trámites.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En atención a esa petición, el director de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua emitió **seis** oficios, uno por cada expediente, todos de fecha **cinco de marzo de dos mil veintiséis**, en los que señaló que los expedientes identificados con los números antes precisados se encontraban en proceso de análisis administrativo y jurídico, y que serían resueltos conforme a la normativa vigente.

No obstante, la parte quejosa sostiene que, a la fecha de presentación de la demanda de amparo, las autoridades responsables de la Comisión Nacional del Agua habían sido omisas en dar respuesta a sus solicitudes.

Demanda de amparo y tramitación. Inconforme con la omisión de atender sus solicitudes, interpuso la demanda de amparo¹ que dio origen al presente asunto, el cual fue admitido por acuerdo de **veinticinco de junio de dos mil veintiséis**; se requirió de las autoridades responsables rindieran su informe justificado; se ordenó dar intervención al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Audiencia constitucional. Previos los trámites de ley, se celebró la audiencia constitucional prevista en el artículo 124 de la Ley de Amparo, conforme al acta que antecede.

II. FIJACION DEL ACTO RECLAMADO

En términos de la tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ***“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO²”***, se estima que de la lectura íntegra de la demanda de amparo, así como del estudio de la totalidad del expediente del juicio, los actos reclamados por la promovente consisten en:

¹ Por escrito presentado el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey.

² Registro digital: **181810**

- La omisión de resolver las solicitudes sobre el **aprovechamiento en zona de libre alumbramiento** presentadas el **veintiséis de junio de dos mil seis**, registradas con los números de expedientes:



V. EXISTENCIA DE LOS ACTOS

Es **cierto** es acto reclamado al **Director de Administración del Agua en el Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua**, pues así lo refirió al rendir su informe justificado.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Previo al estudio de fondo del asunto, deben examinarse las causales de improcedencia, sea que las invoquen las partes o se adviertan de oficio, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Amparo, y en la jurisprudencia de rubro: ***“IMPROCEDENCIA. CAUSALES DE, EN EL JUICIO DE AMPARO”***.

En la especie, las partes no hicieron valer causales de improcedencia, y este órgano jurisdiccional no advierte la actualización de alguna, por lo que se procede al estudio de la litis planteada.

VII.SÍNTESIS DE LA LITIS.

La litis se construye a determinar si la autoridad responsable ha incurrido en la omisión de resolver las solicitudes sobre el **aprovechamiento en zona de libre alumbramiento**, presentadas el **veintiséis de junio de dos mil seis**, registradas con los números de expedientes:

1. *****
2. *****
3. *****
4. *****
5. *****
6. *****

Situación que estima contraria al contenido en el artículo 8 de la Constitución Federal.

VIII. PROCEDENCIA.

Se considera que en el presente asunto se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 107, fracción II de la Ley de Amparo, toda vez que los actos reclamados fueron emitidos por autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

del **único**
o, se precis
n previa de
frecuencia de
a previa

previa

Se formularon
de las seis
mento en zo
puesta de

n a continu

que la om
ovechamier
de junio d

do, atendi
e quejosa i

administrativos
e a los plaz
ncia de los



la falta de respuesta a una petición aislada, sino la dilación en resolver los procedimientos administrativos iniciados por la parte quejosa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al respecto, el derecho a la justicia pronta impone la obligación de resolver los asuntos sometidos al conocimiento de las autoridades competentes dentro de los plazos establecidos en las leyes aplicables. Dicha exigencia comprende no sólo la tramitación del procedimiento, sino también el dictado de la determinación que corresponda, a fin de evitar dilaciones injustificadas.

Ilustra lo antes dicho, en lo conducente, el criterio⁴ que ha sustentado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulado: ***“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES”***.

Por su parte, los artículos 22, 30 y 31 de la Ley de Aguas Nacionales, así como el 59 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en correlación con el diverso numeral 26, fracción V, inciso b), del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua⁵, se advierte que corresponde a la responsable en el ámbito

⁴ Registro digital: 172759.

5 **"Artículo 22.** "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a "la Comisión" el orden de prelación de los usos del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

Para efectos de la presente Ley, son situaciones distintas de las normales, cuando se declaren zonas de desastre conforme a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 38 de la presente Ley, y cuando existan previamente o se declaren e instrumenten zonas reglamentadas, zonas de veda y zonas de reserva, con base en los contenidos de las fracciones LXIII, LXIV y LXV del Artículo 3 de la presente Ley. En estos casos, se procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 4, 14 BIS 5 y en el Título Quinto, de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones expedidas por "la Autoridad del Agua", en los casos referidos en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, señalarán expresamente las condiciones de variabilidad de la fuente de agua de la cual se realizará la extracción respectiva, y las condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos. Los Títulos de concesión o asignación no garantizan la existencia o invariabilidad de los volúmenes que amparan. Ante sequías y otros fenómenos, se tomarán en consideración los volúmenes aprovechables en las fuentes señaladas en tales títulos, conforme lo dispongan los reglamentos de la presente Ley.

En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:

1. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varios interesados; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso. y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintos solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

LIZZEITH MORALES ROJAS
706a6620636a6633000000000000000000153e4
27/04/29 14:38:13

- ...n, y
...ual a cuerpos rec

de Agua y a través de la
agua.”

Organismos de Cu
Público de Derech

y sus bienes púb
la presente Ley y

y sus bienes pú-
blicos, en la
presente Ley y
las asignaciones y p-
restaciones de los títulos y ac-
tos establecidos

- ...nunciados, y las re
...idad;
...y administrativos,
...concesión o asign
...la autoridad com

reserva de agua
ico - administrativo
a de los títulos d
omo a los actos j
que surtan sus

Registro Público de Comercio y con base en el Libro de Registro Nacional.

registro Público de la Propiedad y con base en el Registro Nacional. Los relativos a la identificación en sus características de identificación y cuando se inscriben en el Registro Público de la Propiedad.

en el Registro Público del estado que guarda los actos legales ante los tribunales de los derechos de Autor.

der estado que go
ctos legales ante

consultas y otros servicios electrónicos, siempre correspondientes a

consultas y otros servicios electrónicos, siempre correspondientes a la ley y se estarán a la orden de los tribunales en los términos de la ley.

s, establece lo s
y terminación de
deben ser inscritos
cha en que se rea

s, establece lo s
y terminación de
deben ser inscritos
cha en que se rea
so de que no lo h
os y sus modifica

deben ser inscritos
fecha en que se rea
so de que no lo h
os y sus modifica
or de la Comisi

os y sus modificac
or de la Comisi
lico de Derechos

or de la Comisi
lico de Derechos



de su respectiva esfera competencial, conocer de entre otros trámites, las solicitudes relativas a los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales, incluyendo sus modificaciones y/o prórrogas.

Al efecto deberá atender y resolver las consultas que en materia registral se presenten, acorde a los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa que los rija, a fin de garantizar el principio de legalidad.

De igual manera, señalan que la “autoridad del agua”, en el presente caso, la autoridad responsable, deberán contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de **sesenta días hábiles** desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

Asimismo, los actos de expedición, prórroga, modificación, suspensión y terminación de concesiones, asignaciones o permisos que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Aguas Nacionales deban ser inscritos, deberán de quedar asentados dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen en el Registro Público de Derechos del Agua.

En el caso concreto, la moral quejosa señaló que el **veintiséis de junio de dos mil seis**, presentó **seis** solicitudes sobre el **aprovechamiento en zona de libre alumbramiento**, las cuales fueron registradas con los expedientes siguientes:

1. *****
2. *****
3. *****
4. *****
5. *****
6. *****

Asimismo, se desprende que el **dos de octubre de dos mil seis** la autoridad responsable formuló requerimientos para que la interesada exhibiera su identificación oficial y la clave única de registro de población, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ordenaría el archivo de los trámites.

V. Realizar o negar la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de los siguientes actos:

b) Los que de conformidad con las disposiciones aplicables sean susceptibles de inscribirse, en los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 24 de este Reglamento;

LIZZEITH MORALES ROJAS
706a6620636a6633000000000000000000153e4
27/04/29 14:38:13

los que se
sados se en
ían resueltos

mitido una c
arzo de dos

o.

e estas se l
ón reclam
análisis adn
e legalment

nte, esa circ
sahogo de c
u caso, se l
e tener por c

determinac
ncurrido en l
a a obtener

prema, relat
o ha dado

:



junio de dos mil seis, ante la Comisión Nacional del Agua, y no se ha realizado o concluido las solicitudes correspondientes.

En ese sentido, la autoridad tuvo conocimiento de la solicitud recibida sobre el trámite peticionado por la quejosa, sin embargo no se ha concluido el mismo, a pesar de que han transcurrido **en exceso**, para resolver en definitiva.

Circunstancia que ha sido originada por la propia inacción de la autoridad y que implica incertidumbre jurídica, así como una prolongación sin justificación legal en el dictado de una determinación que establezca las bases para seguirse en la instancia.

En esas condiciones, es incuestionable que se ha vulnerado en perjuicio de la parte quejosa, los derechos consagrados en el artículo 17 constitucional, pues la responsable incumplió con la obligación que le fue conferida en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

X. DECISIÓN.

Al resultar fundado el único concepto de violación, **procede conceder el amparo y protección de la justicia federal**, para efecto de que la autoridad responsable **Director de Administración del Agua del Organismo de Cuenca del Rio Bravo de la Comisión Nacional del Agua**, en el ámbito de su competencia, realice lo siguiente:

a) Verifique el estado que guarda cada uno de los las **seis** solicitudes presentadas por la parte quejosa **** *, respecto a las solicitudes sobre el **aprovechamiento en zona de libre alumbramiento** presentadas el **veintiséis de junio de dos mil seis**, considerando los requerimientos formulados y las actuaciones posteriores que obren en los expedientes:

** *****
 ** *****
 ** *****
 ** *****
 ** *****
 ** *****
 ** *****

b) Emita, con libertad de decisión y conforme a la normativa aplicable, la determinación que en derecho corresponda respecto de cada solicitud, sin que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

173106287_4236000042028465007.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LIZZETH MORALES ROJAS		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.53.e4		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	29/10/26 17:47:54 - 29/10/26 11:47:54		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1d c4 38 2e 67 62 c0 b0 29 50 b7 e2 54 86 f6 6a ee 0c 3a 84 23 0a 00 1b 9b bf ad 3b fe c4 9e 6a 3d 9a 79 34 8e e7 5e d9 d4 a7 a5 81 7b 9a a5 65 f2 23 0c d6 c8 2d 6b 4f 87 a5 71 7a cb bd d4 8b d4 a9 90 8c 74 48 09 93 c7 ce ac e2 87 03 e8 56 c5 c1 f9 45 d1 97 fb e2 a0 83 c5 5e ef 17 cb 3c 02 09 7d 80 8a 0c d7 be 3e fc 14 d2 74 6f 90 07 5b d3 22 5a 13 53 e9 7f 75 d5 ff f8 0f d3 2a 21 b8 51 03 2d af 20 12 4b 8b 84 6e 8e 2a fd 96 67 72 47 2f 49 7a ec 1d 7d b5 e7 86 c4 20 1a 74 25 eb 2e a2 5b 5a dd 9a f0 64 11 f9 d1 8f 33 18 a0 e4 54 aa e5 41 5a af a2 5b 36 87 50 8e f7 33 23 fc da df 29 74 c8 2a 4b ac af 2e 41 ec cd d7 3f 83 85 54 cb d9 f2 c2 98 8e 05 10 cc d7 3d 60 74 0c 9a 47 f8 6f 58 b8 dd 41 81 43 d0 5a de 19 42 01 1b 50 8b 76 d3 38 77 19 9f 07 1d 17 f6 6f f7 75 d3 06 29 ef 77 11 9a 2e f6 35 8b 58 7c 5f b9 6f a9 f4 f9 4c 6e 07 b4 cd e6 9b 95 36 2c f7 a5 16 a6 be 75 72 66 66 04 39 84 59 c9 e6 7b 07 f0 88 bc 54 49 85 5f f4 2a d0 5d 9b 28 bd 4b 8e 30 63 df b2 73 78 47 fe 4b 1c 36 f7 43 fe f5 e9 d3 45 c3 48 10 da fa 6e e2 5e 22 46 33 3b 5e c5 db bc 0f 01 7e fb 0c c1 0a d2 b5 0a 16 1f 0a 86 81 de 20 15 14 fe 3b da 40 1e 52 d1 93 7f 65 05 dc			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/10/26 17:47:54 - 29/10/26 11:47:54			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.53.e4			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	29/10/26 17:47:54 - 29/10/26 11:47:54			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	227539765			
Datos estampillados:	L8HMP08ZPC/aEXzvOfQxN/Zv4CE=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	FRANCISCO MANUEL RUBIN DE CELIS GARZA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.42.48		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	29/10/26 18:11:25 - 29/10/26 12:11:25		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	08 ef 85 8e 8e de e5 bc 90 44 f1 1c a0 3f fe f9 19 3d df 9a a9 54 af f9 fc 43 eb 6e 84 a7 3d 62 e1 21 9e 13 9e de 8f ac 48 43 13 75 4a c4 13 f8 17 da 5c 29 97 16 fd 7c ec d6 b9 4f 4b 56 0f 1c 1f d4 4c 88 1f a9 ae 09 75 d8 60 e0 de ef 32 fe f6 52 e8 ce fa 69 74 f0 64 68 3a 57 4e e9 f0 1b 59 12 6e e8 9b f6 dc 89 f6 bb 2d 2e de b3 38 9a ad bb 91 85 8e f9 1d 4b 23 a6 21 08 54 f7 99 21 9a 92 f5 92 a6 4d a5 20 19 b3 60 92 25 2d ce b7 41 c2 c1 3b 21 57 3e 37 0f 5f b2 df 2c b7 dd 83 cd 94 e4 b4 b1 09 6c bf 0b 90 63 ce c4 71 74 70 d7 74 28 fa c8 bb 12 39 81 f0 62 95 25 e8 dd ab 2f ea b2 8c e0 a1 9b 27 3b 72 fd ba 3e ad f2 f7 28 cb b8 e2 55 62 84 fd 62 ca 96 0f 4d 5f 73 cb 2c 56 22 ae dd 35 5d cd 00 e7 dd 0f 0b 8a c5 9a 87 50 80 0e c7 95 bf c2 fc 76 1e 33 21 d6 40 e4 27 c1 72 57 1e 8b 32 9a 80 db c4 3e 17 d5 1c de dd 52 d3 c6 4c 42 f9 f5 1c 82 fd 03 5f 41 3d 23 4f c8 ad ab 61 f7 e3 bf 81 05 da 27 3e 6b b3 b6 fe 0a c1 b3 b6 5e 6e d6 07 cd b0 99 7d 5c d1 e2 cd c9 95 c5 b0 7f a8 eb fc a6 1b e6 6b a1 a0 51 21 40 b3 a1 6f f8 ff c6 b3 ba 24 bd c8 7f 98 f9 09 70 a8 cc 68 10 ac 68 00 2a b3 37 29 d1 f1 25 6c 5d a7 04 5f fd 22 f3 27 24 e7 2a 15 cc cd 08			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/10/26 18:11:24 - 29/10/26 12:11:24			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.42.48			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	29/10/26 18:11:25 - 29/10/26 12:11:25			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	227575246			
Datos estampillados:	QyIRjfm/GwuyST1xRmMymyNlm4g=			

El veintinueve de octubre de dos mil veintiseis, la licenciada Lizzeth Morales Rojas, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.